



007707

FORMA B-1

Recibi S/A  
Alma I. de la T.

### INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1006/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

23 MAY 29 15:24

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

~~21139/2023~~ **21139/2023 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21140/2023 PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, TITULAR DE PONENCIA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

~~21141/2023~~ **KARÉN MICHELLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARÍA RELATORIA DE PONENCIA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

EXPEDIENTE DE ORIGEN 4384/2022.

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN NÚMERO 1006/2023, PROMOVIDO POR N1-ELIMINADO 1 EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

*"En Zapopan, Jalisco, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia relativa al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1006/2023, al estar en audiencia pública Ricardo Alberto Marín Metlich, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de Leticia Cuadra González, Secretaria que autoriza y da fe, la declaró abierta sin la asistencia de las partes, ni de persona alguna que las represente.*

*Acto continuo, en acatamiento a lo dispuesto por el numeral 144 de la Ley de Amparo, la Secretaria da cuenta con, con los oficios registrados en la Oficialía de Partes bajo los números de registros 11006 y 11031, los cuales serán proveídos en este sumario; en el entendido de que al expediente físico no se integrarán las constancias que cuenten con firma electrónica.<sup>3</sup>*

**El Secretario Encargado del Despacho de este Juzgado Distrito acuerda:** Visto el contenido de los oficios signados por la Titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en representación de las autoridades señaladas como responsables adscritas a dicha institución, así como de la Directora de lo Contencioso de la Hacienda Estatal, con fundamento en el artículo 140, de la Ley de Amparo, se les tiene rindiendo el informe previo solicitado; con lo que se ordena hacer nueva relación en la audiencia incidental.

<sup>3</sup> Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020, reformado por el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Leticia Cuadra González  
2023 MAY 29 15:24  
180623 11:00:20



X 325536 RAN072





En el caso que nos atañe, se otorgó la suspensión contra el cobro de un crédito de naturaleza fiscal, por tanto, la medida cautelar otorgada surte sus efectos desde luego, pero dejará de hacerlo si el quejoso en el plazo de **cinco días** no constituye garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales, por el monto total del crédito o créditos fiscales contenidos en lo oficios reclamados, y por los que se concedió la medida cautelar. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia<sup>4</sup> ;

**"MULTAS ADMINISTRATIVAS, SON APROVECHAMIENTOS Y LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO DEBE GARANTIZARSE CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.** El precepto en cita dispone que cuando se pida amparo contra el cobro de contribuciones y aprovechamientos, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la cual surtirá sus efectos previo depósito del total en efectivo de la cantidad a nombre de la Tesorería de la Federación o de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente, debiendo cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, a fin de asegurar el interés fiscal. Ahora bien, no obstante que las multas administrativas constituyen aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación, lo cierto es que adquieren la naturaleza de créditos fiscales, exigibles por ende mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a los artículos 4o. y 145 del indicado Código, a modo tal que al solicitarse la suspensión al promoverse el juicio de amparo contra su cobro, el interés fiscal debe garantizarse como lo señala el artículo 135 de la Ley de Amparo, con excepción de los recargos que, en términos del artículo 21, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación, no se generan. Esta regla es la aplicable en estos casos, con independencia de lo dispuesto por otros preceptos de la Ley de Amparo que regulan formas distintas de garantía.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 144 de la legislación en cita, se resuelve:

**ÚNICO.- SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A** N4-ELIMINADO 1, **contra los actos que reclama del Pleno; Titular de la Ponencia; Secretaria Relatora; todos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por los motivos especificados en el considerando único.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma **Ricardo Alberto Marín Metlich**, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por así haberse designado por la titular de este Juzgado Federal a través del oficio 51/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y notificado vía electrónica el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; quien actúa en unión de **Leticia Cuadra González**, Secretaria que autoriza y da fe".

<sup>4</sup> Época: Novena Época Registro: 168607 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Octubre de 2008 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 138/2008 Página: 445.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
52755824\_0139000032553486007.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Leticia Cuadra González	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.06.52	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/05/23 00:30:11 - 24/05/23 18:30:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	4b 0b 90 16 ff 9f 2d e3 5f 13 4b a7 b8 57 0f dd 3d 6c dd fe 05 5b 48 cf 9c 26 da 25 c8 00 0b 4c 41 2e ba 9c d6 4a 2e dd 78 83 f4 c7 7f 37 31 09 d8 89 2a ad c6 5f 21 58 42 c1 f6 61 0c 58 b1 40 2e b9 67 13 32 dd e2 07 ff 91 95 21 79 bf 05 42 57 71 c2 7e da 4d 19 ef c3 13 a9 a8 27 72 d5 45 f3 7c 5e fd 06 54 3f dd 22 35 37 7b f6 f2 66 be 20 e0 61 5f 38 ef 09 0e 04 4d 46 82 94 ce d7 8b 1c a9 ce 07 80 05 63 11 9c 15 a1 aa 82 62 e3 59 4a ba 84 27 bd fb 14 4f 63 6d 64 cc 61 55 ce 2e e1 2e 25 e0 49 b7 c9 95 bb 64 fe ad 70 c3 65 d9 5b 8d a2 3d 1b 50 a4 46 43 55 92 fe 83 6a 74 94 36 c4 c3 d0 65 00 57 c0 5f cd 4d 71 e6 77 c8 1f 4c 7f 30 bf 70 20 3d 58 e7 e4 e2 50 c9 ec e6 9f ec ad a2 48 7e f0 82 0c d0 d1 81 4e cc b8 6b 97 2a 36 9b e9 6c 54 68 69 07 19 8c 8c cd 4a 06 3c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/23 00:30:11 - 24/05/23 18:30:11			
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Número de serie:	30.30.30.32.33.30			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	25/05/23 00:30:11 - 24/05/23 18:30:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	1563712			
Datos estampillados:	2kpNJxqWgnRuDznXb0mfDlvm6mk=			

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."